



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01418.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 12 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de marzo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el precio facturado en el taller por un cambio de escobillas del limpiaparabrisas, y del que no fue previamente avisado. Solicita el ajuste en factura del precio de las escobillas sustituidas (20,25€ cada una).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, con fecha 31/01/20 el vehículo HYUNDAI VELOSTER con matrícula #####, entró en el taller para una serie de trabajos, facilitándose al cliente un presupuesto de 220,78€. Que con fecha 05/02/20 se entregó el vehículo en estado de funcionamiento previo pago de la factura correspondiente, siendo los precios que figuran tanto en el presupuesto como en factura fijados por HYUNDAI y no por el taller.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la renuncia suscrita por el reclamante al presupuesto, el presupuesto aportado por la reclamada y la factura objeto de controversia, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la citada factura correcta y acorde a las condiciones contratadas.